

Decreto N° 541/1999

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 21 de Mayo de 1999

Boletín Oficial: 27 de Mayo de 1999

ASUNTO

DECRETO 541/1999 - Increméntanse los créditos para gastos corrientes y de capital de la citada Jurisdicción y la autorización para realizar operaciones de crédito público con destino al financiamiento de gasto autorizado.

Cantidad de Artículos: 4

LAS PLANILLAS ANEXAS NO SE PUBLICAN. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN EL BOLETIN OFICIAL (SUIPACHA 767 - CAP. FED.)

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA-MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION -GASTO PUBLICO

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1999 aprobado por la Ley N. 25.064 y distribuido por la Decisión Administrativa N. 1 del 4 de enero de 1999 y el Decreto N. 455 del 29 de abril de 1999 firmado en Acuerdo General de Ministros y,

Referencias Normativas:

- Ley N° 25064
- Decreto N° 455/1999

Que el artículo 1 del referido Decreto dispuso una rebaja en los créditos, entre otras jurisdicciones, del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a fin de procurar el ajuste del gasto público como medida excepcional frente a la disminución de los recursos públicos.

Que con posterioridad el Gobierno Nacional ha adoptado los recaudos necesarios para adecuar su posición financiera sin afectar en lo sustantivo los acuerdos internacionales vigentes, lo cual permite reintegrar parte de los créditos afectados en dicho Ministerio.

Que atento a la urgencia en resolver la situación creada, resulta imperioso la adopción de la presente medida, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

Decreto N° 455/1999 Artículo N° 1 Constitución de 1994 Artículo N° 99 (Inciso 3.)

Por ello EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Incrementáanse los créditos para gastos corrientes y de capital de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas que forman parte integrante del presente artículo.

ARTICULO 2° - Incrementáanse en CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000), la autorización para realizar operaciones de crédito público, con destino al financiamiento de gasto autorizado por el artículo 1 del presente.

Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones que correspondan en la planilla pertinente.

ARTICULO 3° - Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

Constitución de 1994 Artículo N° 99 (Inciso 3.)

ARTICULO 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

MENEM-Rodríguez-Domínguez-Granillo Ocampo-García Solá-González Mazza-Corach